

1 52

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00001187 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA
DIAMANTE”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar visita técnica de seguimiento ambiental a la granja avícola DIAMANTE, se derivó el Concepto Técnico No. 404 del 25 de Abril de 2014, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la granja avícola Diamante se encuentra un proyecto de pollos de engorde para consumo humano.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	No cuenta con la concesión de aguas
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X				X	No cuenta con un PMA
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- La granja avícola Diamante se encuentra operando con el proyecto de pollos de engorde para consumo humano. Cuenta con 4 galpones que albergan en interior 10.000 aves.
- Se abastece de agua por medio de un pozo profundo construido en su interior. El agua del pozo se extrae por medio de una bomba eléctrica y es utilizada en todas las áreas de consumo de la granja.

AUTO No. 00001187 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA
DIAMANTE”**

- Los residuos sólidos generados durante la actividad avícola son incinerados a cielo abierto dentro del predio.
- La pollinaza generada durante la explotación avícola son empacados en sacos de polipropileno y después transportados a otros predios donde son utilizados como abono en los potreros.

CONCLUSIONES.

- La granja avícola opera de manera normal bajo el proyecto de pollos de engorde para consumo humano.
- Se abastece de agua por medio de un pozo profundo y es utilizado para satisfacer las necesidades de consumo de toda la granja, sin el debido permiso ambiental otorgado por la CRA.
- Los residuos sólidos como pollinaza, son empacados en sacos de polipropileno y son transportados a otra granja donde se emplea como abono en los potreros.
- Los residuos sólidos generados en la actividad son incinerados a cielo abierto dentro del predio ocasionando contaminación al aire.
- No cuenta con una empresa especializada en la recolección y disposición final adecuada a los residuos generados por dicha actividad.
- En el lugar de captación de aguas, no se encuentra instalado el sistema de medición de caudal. Por lo tanto, no hay registros de captación de aguas.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos, los cuales serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001187 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA
DIAMANTE”**

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la GRANJA DIAMANTE, propiedad del señor CARLOS SILVERA, quien puede ser ubicado para efectos de notificaciones en la Calle 15 No. 17 – 43, Baranoa (Atlántico), para que, de MANERA INMEDIATA:

- Legalice ante esta corporación la captación de aguas subterráneas realizadas en un pozo profundo construido en su interior, para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, acorde con el decreto 1541 de 1978.
- Presentar ante la CRA un informe que contenga el plan de cumplimiento ambiental, el cual debe formularse basado en la guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT.
- Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación de aguas y llevar el registro del agua captada diaria y mensualmente, y presentarse un informe semestralmente a la CRA.
- Contar con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., y dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- Contratar con una empresa especializada la recolección y disposición final adecuada de los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Y presentar copia del contrato a la Corporación.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 404 del 25 de Abril de 2014, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001187 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA
DIAMANTE"**

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

29 DIC. 2014 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)

Exp: P/A. 0101-385
Concepto Técnico N° 404 del 25 de Abril de 2014.
Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA.
Revisó: KAREM ARCÓN JIMÉNEZ. Profesional Especializado